

# ESTATUTOS



FEDERACION  
ANDALUZA DE ASOCIACIONES  
SINDROME DE DOWN

---

DOWN ANDALUCIA  
-ANDADOWN-

---





ÍNDICE

▪ **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artº. 1.- Denominación y Naturaleza.....	...4
Artº. 2.- Personalidad y Capacidad.....	...4
Artº. 3.- Nacionalidad y Domicilio Social.....	...4
Artº. 4.- Ámbito de Actuación.....	...4
Artº. 5.- Duración.....	...4

▪ **CAPÍTULO II: OBJETO DE LA FEDERACIÓN**

Artº. 6.- Objetivos.....	...5
Artº. 7.- Medios.....	...6

▪ **CAPÍTULO III: MIEMBROS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

Artº. 8.- Composición.....	...6
Artº. 9.- Clases de miembros.....	...7
Artº. 10.- Procedimiento y Condiciones de Admisión.....	...8
Artº. 11.- Pérdida de la Condición de Miembro.....	...8

▪ **CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES**

Artº. 12.- Derechos.....	...9
Artº. 13.- Obligaciones.....	...9

▪ **CAPÍTULO V: CUOTAS**

Artº. 14.- Cuotas.....	...10
Artº. 15.- Pago de Cuotas.....	...10

▪ **CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

SECCION 1ª: ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº. 16.- Asamblea General.....	...11
Artº. 17.- Legitimación para convocar las Asambleas.....	...11
Artº. 18.- Forma de la Convocatoria.....	...12
Artº. 19.- Asamblea General Ordinaria.....	...12
Artº. 20.- Asamblea General Extraordinaria.....	...13
Artº. 21.- Quórum.....	...13
Artº. 22.- Adopción de Acuerdos.....	...14
Artº. 23.- Participación y Delegaciones de voto o Representaciones.....	...14

**SECCION 2ª: JUNTA DIRECTIVA**

Artº. 24.- Junta Directiva: Composición, Duración y Renovación.....	...14
Artº. 25.- De los Cargos.....	...15
Artº. 26.- Procedimiento de Elección de la Junta Directiva.....	...15
Artº. 27.- Cese de los Cargos.....	...16
Artº. 28.- De la Presidencia.....	...17
Artº. 29.- De la Vicepresidencia.....	...17
Artº. 30.- De la Secretaría.....	...17
Artº. 31.- De la Tesorería.....	...18
Artº. 32.- De las Vocalías.....	...19
Artº. 33.- Apoderamientos.....	...19
Artº. 34.- Convocatorias y Sesiones.....	...19
Artº. 35.- Competencias.....	...20
Artº. 36.- Obligaciones y Responsabilidades Miembros Junta Directiva.....	...21
Artº. 37.- Retribución Económica del cargo.....	...21

**SECCION 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

Artº. 38.- Actas.....	...22
Artº. 39.- Impugnación de Acuerdos.....	...22

▪ **CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artº. 40.- Patrimonio Fundacional.....	...23
Artº. 41.- Titularidad de Bienes y Derechos.....	...23
Artº. 42.- Financiación.....	...23
Artº. 43.- Ejercicio Económico, Presupuesto y Contabilidad.....	...23

▪ **CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

Artº. 44.- Disolución.....	..24
Artº. 45.- Liquidación.....	...24

▪ <b>DISPOSICIÓN FINAL.....</b>	...25
---------------------------------	-------



---

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

---

**ARTICULO 1.- Denominación y Naturaleza.**

Con la denominación de “FEDERACION ANDALUZA DE ASOCIACIONES PARA EL SÍNDROME DE DOWN: DOWN ANDALUCÍA-ANDADOWN-“y por los presentes Estatutos, se regula una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 2.- Personalidad y Capacidad.**

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 3.- Nacionalidad y Domicilio Social.**

La Federación tiene nacionalidad española.

El domicilio social actual de la Federación radica en C/ Tierra, s/n C.P. 41020, de la localidad de Sevilla.


La Asamblea General puede acordar el cambio de domicilio social dentro del territorio español.

**ARTICULO 4.- Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial de acción de la Federación es Autonómico (Comunidad Autónoma Andaluza).

**ARTICULO 5.- Duración.**

La Federación se constituye por tiempo indefinido.



---

**CAPÍTULO II****OBJETO DE LA FEDERACIÓN**

---

**ARTICULO 6.- Objetivos.**

La Federación tiene como fin general, mejorar la calidad de vida de las Personas con Síndrome de Down, potenciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, actuando directamente en el ámbito de sus competencias o bien, a través de sus miembros.

Para la consecución de dicho objetivo y con carácter meramente enunciativo y nunca limitativo, orientará su actividad al logro de los siguientes propósitos:

- a) Potenciar la constitución de Asociaciones que trabajen para las personas con síndrome de Down.
- b) Dar respuesta a las necesidades de estas personas y facilitar una atención acorde con sus peculiaridades.
- c) Estimular las relaciones entre los miembros.
- d) Impulsar y potenciar los objetivos y las actividades de sus miembros.
- e) Estudiar y promover disposiciones legales que garanticen los derechos de las personas con síndrome de Down a disponer de los recursos y los medios más adecuados para desarrollar al máximo sus capacidades.
- f) Establecer programas y acciones encaminadas a promover estudios científicos sobre el síndrome de Down.
- g) Promover y realizar campañas de información y mentalización social para difundir el conocimiento y la realidad de las personas con síndrome de Down.
- h) Representar a sus miembros en cuestiones de interés general o a petición de los mismos.
- i) Promover proyectos de integración escolar, laboral, social y programas de salud.
- j) Promover la realización de actividades de formación, orientación y apoyo dirigidas a los padres y familiares de personas con síndrome de Down, al profesorado de los distintos niveles educativos y a los profesionales del ámbito de la Salud, de la Psicología o de cualquier otro campo relacionado con la especificidad del síndrome de Down.





- k) Gestionar subvenciones ante los Organismos competentes de carácter nacional o internacional, tanto de titularidad pública como privada, para obtener recursos para su funcionamiento.
- l) Establecer y mantener relaciones de colaboración con otras Organizaciones que tengan objetivos similares.
- m) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en las actividades de la Federación, estableciendo y estimulando relaciones de cooperación y de colaboración y programando actividades de formación de voluntariado.
- n) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Federación.

La Federación respeta en todo caso la independencia y libertad de actuación, funcionamiento y criterios de los miembros en el desarrollo de sus objetivos y actividades dentro del marco de sus Estatutos.

#### ARTICULO 7.- Medios.

La Federación puede utilizar cualquier medio lícito para conseguir el cumplimiento de sus fines.

---

### CAPÍTULO III

#### MIEMBROS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

---

#### ARTICULO 8.- Composición.

La Federación tiene carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa solicitud, cuantas Asociaciones estén inscritas en el Registro de Asociaciones competente, siempre que su actividad se desarrolle dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que estén interesadas en los fines de la Federación.

Relación de miembros actuales de Down Andalucía-Andadown-:

- ASALSIDO. ASOCIACIÓN ALMERIENSE PARA EL SÍNDROME DE DOWN. ALMERIA. (Socio fundador).
- ASOCIACION PARA EL SÍNDROME DE DOWN DEL EL EJIDO. "DOWN EL EJIDO".



- ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE CÁDIZ Y BAHÍA "LEJEUNE". (Socio fundador).
- ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE CHICLANA "ASODOWN". CÁDIZ.
- ASOCIACIÓN SÍ QUIERES PUEDO. "A.SI.QUI.PU" DE BARBATE. CÁDIZ.
- ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DEL CAMPO DE GIBRALTAR "BESANA". CÁDIZ.
- ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN "CEDOWN" JEREZ DE LA FRONTERA. CÁDIZ.
- ASPANIDO. ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE JEREZ DE LA FRONTERA. CÁDIZ. (Socio fundador).
- ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE CÓRDOBA. (Socio fundador).
- ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE GRANADA. (Socio fundador).
- A.O.N.E.S. ASOCIACIÓN ONUBENSE PARA LA NORMALIZACIÓN EDUCATIVA Y SOCIOLABORAL. HUELVA. (Socio fundador).
- ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN "CIUDAD DE JAÉN". (Socio fundador)
- ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE MÁLAGA. (Socio fundador).
- ASIDOSER. ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN SERRANÍA DE RONDA. MÁLAGA. (Socio fundador).
- ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE SEVILLA Y PROVINCIA.
- ASPANRI SÍNDROME DE DOWN. SEVILLA. (Socio fundador).

#### ARTICULO 9.- Clases de Miembros.

Se establecen las siguientes categorías de miembros:

##### A. MIEMBROS NUMERARIOS:

Tendrán tal consideración las Instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, integradas por personas que tengan el síndrome de Down o que sean padres, tutores, curadores o tengan la guarda y protección de personas con síndrome de Down.

##### B. MIEMBROS ADHERIDOS:

Otras Instituciones que contribuyan al desarrollo de los objetivos de esta Federación.



### C. MIEMBROS DE HONOR:

Las personas y/o entidades que, a propuesta de la Junta Directiva aprobada por la Asamblea General, sean merecedoras de esta distinción.

## ARTICULO 10.- Procedimiento y Condiciones de admisión.

Para adquirir la condición de Miembro Numerario o Adherido es preciso presentar solicitud de admisión que deberá ser aceptada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Las Condiciones de Admisión serán las siguientes:

Los Miembros Numerarios y Adheridos, deberán presentar:

- a) Solicitud por escrito dirigida al Presidente.
- b) Copia autorizada de los Estatutos correspondientes y de la resolución legal que los aprueba.
- c) Memoria de la actuación llevada a cabo desde el momento de su constitución, así como de los proyectos de futuro.
- d) Certificado del acuerdo adoptado por el Órgano competente de cada Institución, en el que conste la petición de ingreso en la Federación.

Los Miembros de Honor, son nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y con el consentimiento del interesado.

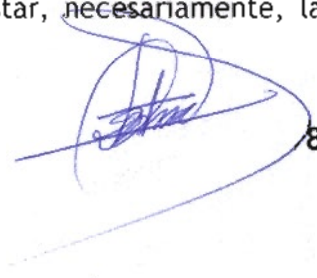
## ARTICULO 11.- Pérdida de la Condición de Miembro.

La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del mismo.
- b) Por impago de una cuota, tras el oportuno requerimiento.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos.
- d) Incumplimiento calificado como grave de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al miembro moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de tal.





No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el miembro que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare la cuota debida.

Para que operen la causa c) y la causa d) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios (2/3) del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

## CAPÍTULO IV

### DERECHOS Y DEBERES

#### ARTICULO 12.- Derechos.

- a) Cualquier miembro podrá participar en las actividades de la Federación, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, reservándose el derecho de voto a los Miembros Numerarios.
- b) Las personas propuestas por los Miembros Numerarios de Down Andalucía-Andadown- podrán ser electores y elegibles para los cargos que integran la Junta Directiva.
- c) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Será oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Directiva.
- f) La utilización de los servicios federativos que, en beneficio de sus miembros, tuviera establecidos la Federación.

#### ARTICULO 13.- Obligaciones.

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Desempeñar diligentemente las acciones que la Federación les encomiende.
- c) Asistir a las Asambleas debidamente convocadas.

- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Pagar cuotas de entrada, cuotas ordinarias, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o decisiones asamblearias, puedan corresponder a cada socio.

---

## CAPÍTULO V

### CUOTAS

---

#### ARTICULO 14.- Cuotas.

Las cuotas son de la siguiente clase:

- a) Inicial o de entrada: igual para todos los Miembros Numerarios.
- b) Ordinaria fija anual: Igual para todos los Miembros Numerarios.
- c) Extraordinaria: pueden establecerse cuotas de derrama si las circunstancias lo requieren.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, es la encargada de fijar y determinar toda clase de cuotas.

La Asamblea General dictamina las cuotas mínimas de los Miembros Adheridos.

#### ARTICULO 15.- Pago de cuotas.

Las cuotas deben ser abonadas antes del treinta de marzo del año al que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

Las Instituciones que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva de la Federación, podrán quedar suspendidas en el ejercicio de sus derechos.

No obstante, la Junta Directiva puede otorgar moratoria o dispensar del pago, total o parcial, de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión en la primera Asamblea General.



## CAPÍTULO VI

## ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª: ASAMBLEA GENERALARTICULO 16.- Asamblea General.

Es el Órgano supremo y soberano de la Federación y está integrada por:

- a) La Presidencia de la Junta Directiva de Down Andalucía-Andadown.
- b) El Presidente o un representante perteneciente al Órgano de Gobierno, debidamente acreditado, de cada uno de los Miembros Numerarios.
- c) El Presidente o un representante acreditado, perteneciente al órgano de Gobierno, de cada uno de los Miembros Adheridos de la Federación, además de los Miembros Honorarios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

ARTICULO 17.- Legitimación para convocar las Asambleas.

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Federación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada, por al menos, el veinticinco por ciento del número legal de miembros numerarios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los miembros numerarios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.



La Secretaría de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antecitados se tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al miembro numerario que encabece la lista o firmas.

Si la Presidencia no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **ARTICULO 18.- Forma de la convocatoria.**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea. En el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación y, además, con notificación por escrito a cada uno de los miembros de número.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, no pudiéndose tratar temas distintos a los especificados.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

#### **ARTICULO 19.- Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria obligatoriamente habrá de convocarse dentro del primer semestre del año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.





- 5.- Aprobación, si procediere, de los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, con los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
- 6.- Aprobar, si procediere, la incorporación de nuevos Miembros Numerarios, Adheridos, así como la designación de los Miembros de Honor.
- 7.- Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.

Las Asambleas Generales serán presididas por la persona que ostente la Presidencia de Down Andalucía-Andadown, que dirigirá la sesión y los debates, ejerciendo las funciones de Secretaría quien las desempeñe en la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 20.- Asamblea General Extraordinaria.**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Federación.
3. Disposición y enajenación de bienes.
4. Asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
5. Declaración de utilidad pública.
6. Cambio de denominación.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
8. Nombramiento de Administradores o representantes.
9. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
10. Aprobación del cambio de domicilio.

#### **ARTICULO 21.- Quórum.**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Para el cómputo del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría con inmediatez al inicio de la sesión.

La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.



## ARTICULO 22.- Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen por dos tercios, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

## ARTICULO 23.- Participación y Delegaciones de voto o Representaciones.

En la Asamblea, cada Miembro Numerario tiene un voto por su condición de tal, que será ejercido a través del representante de la respectiva institución. Dispondrán además de un voto adicional los miembros numerarios que acrediten contar, en su respectiva institución, con más de 150 socios numerarios que cumplan la condición de ser personas que tengan el síndrome de Down o que sean padres, tutores, curadores o tengan la guarda y protección de personas con síndrome de Down.

Además, tendrá derecho a voto en la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva de Down Andalucía-Andadown, en representación de la misma.

Los Miembros Adheridos y Honorarios, pueden participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz, pero sin voto.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y DNI del delegante y de su delegado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún Miembro Numerario podrá tener más de un voto delegado (además del suyo propio) en una misma celebración de la Asamblea.

## SECCION 2ª: JUNTA DIRECTIVA

### ARTICULO 24: Junta Directiva: Composición, Duración y Renovación.

La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente, a la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.




Estará compuesta por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y al menos tres Vocalías.

Los componentes de la J. Directiva son elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro años, renovándose la mitad cada dos años, de forma que los que desempeñen los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería cesen alternativamente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

La Junta Directiva podrá constituir en su seno una Comisión Permanente, como órgano ejecutivo especial, con las facultades que aquella le delegue expresamente.

Así mismo, la Junta Directiva podrá designar como asesores de ésta a cualesquiera personas que, por su calidad profesional, estime conveniente. Estos asesores podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero careciendo de voto.

#### ARTICULO 25.- De los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos directamente por la Asamblea General, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la Asamblea para su sustitución, hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Si la vacante implicara a la figura de la Presidencia o a más de un tercio de los miembros de la Junta Directiva, se hará necesaria la convocatoria de elecciones a Junta Directiva en el plazo máximo de un mes posterior a la producción de la vacante.

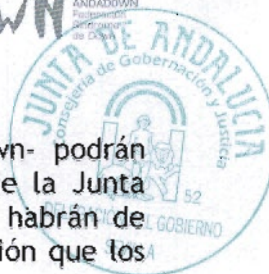
#### ARTICULO 26.- Procedimiento de Elección de la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El procedimiento para la elección de la Junta Directiva será el siguiente:

- a) Cada Institución numeraria podrá tener un máximo de dos miembros en la Junta Directiva de Down Andalucía-Andadown-. En este caso, uno de ellos deberá ocupar la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería, y el otro alguna de las Vocalías.





- b) A los cargos de la Junta Directiva de Down Andalucía-Andadown- podrán acceder aquellas personas cuya candidatura tenga el refrendo de la Junta Directiva de una Institución numeraria. A su vez, los candidatos habrán de ostentar la condición de socio numerario en la respectiva Institución que los propone.
- c) Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria, mediante elección directa.
- d) En caso de renovación total de la Junta Directiva, la Presidencia será elegida directamente por la Asamblea General. Una vez designado la Presidencia, los miembros electos de la Junta Directiva elegirán, de entre ellos, los restantes cargos, los cuales serán: Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los miembros que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de setenta y dos horas a la celebración de la Asamblea.

#### ARTICULO 27.- Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio de la Entidad que lo respalda.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

DOWN ANDALUCIA-ANDADOWN-





### ARTICULO 28.- De la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Federación.
- f) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese de personal laboral.
- h) Dirimir con su voto los empates.
- i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Federación.

### ARTICULO 29.- De la Vicepresidencia.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad.

Podrá actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos tomados al respecto.

### ARTICULO 30.- De la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los integrantes de aquélla y miembros de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los miembros en la forma prevista en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Federación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido por el vocal de menor edad.

### ARTICULO 31. De la Tesorería.

Corresponde a la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.
- d) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.



**ARTICULO 32.- De las Vocalías.**

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

**ARTICULO 33.- Apoderamientos y nombramiento de censores.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

De la misma forma, la Asamblea General podrá dotarse de censores de actas y cuentas para su verificación, cuyo nombramiento se realizará al inicio de la misma.

**ARTICULO 34. Convocatorias y Sesiones.**

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de alguno (más de un tercio) de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.



- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Sin convocatoria previa, quedará válidamente constituida la Junta Directiva, cuando estando presentes todos los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

### ARTICULO 35. Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Programar las actividades de la Federación y elevar a la Asamblea la propuesta de presupuestos.
- e) Administrar el Patrimonio.
- f) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- g) Organizar la Federación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras y servicios; y contratar seguros de todas clases.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- i) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Asimismo podrá realizar los siguientes actos de disposición:



1. Comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago.
2. Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias, a la vista o a plazo o imposiciones de toda especie, cuentas de crédito y préstamos; ingresar, extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos análogos. Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos semejantes.
3. Gestionar la obtención de aval y fianza.
4. Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos en metálico y valores de toda clase, cobrar cupones y réditos, así como recibir herencias y donaciones.
5. Todos los actos de disposición de fondos obligatoriamente serán autorizados por dos firmas mancomunadas de las tres firmas autorizadas: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

#### **ARTICULO 36.- Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros de la Junta Directiva.**

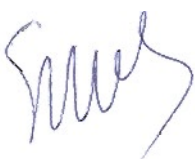
Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### **ARTICULO 37.- Retribución económica del cargo.**

Los miembros integrantes de la Junta Directiva, podrán ejercer su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

En el caso de que los miembros de la Junta Directiva perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, éstas deberán ser aprobadas por la Asamblea General y constar en las cuentas anuales aprobadas por la Federación.




### SECCION 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

#### ARTICULO 38.- Actas.

- 1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 4.- Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por la Presidencia.

#### ARTICULO 39.- Impugnación de Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los miembros integrantes de la Federación podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de ésta que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



## CAPÍTULO VII

## RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTICULO 40.- Patrimonio Fundacional.**

El Patrimonio Fundacional de la Federación se fija en 600 euros.

**ARTICULO 41.- Titularidad de bienes y derechos.**

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

**ARTICULO 42.- Financiación.**

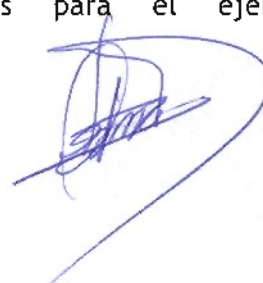
La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los miembros, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**ARTICULO 43.- Ejercicio Económico, Presupuesto y Contabilidad.**

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.





Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de producirse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

- 3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 4.- El presupuesto anual de la Federación en el momento de presentación de los presentes Estatutos es superior a nueve mil euros (9.000 €).
- 5.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

---

## CAPÍTULO VIII

### DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

---

#### ARTICULO 44.- Disolución

La Federación e disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### ARTICULO 45.- Liquidación

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.





- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

---

## DISPOSICION FINAL

---

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse mediante uno o más reglamentos internos, que serán propuestos por la Junta Directiva y deberán aprobarse por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.

---



**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES SÍNDROME DE DOWN "DOWN ANDALUCIA-ANDADOWN", han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 22 de mayo de 2010, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Granada a 24 de mayo de 2010

EL/ SECRETARIO

Fdo. RAFAEL CABALLERO DE TENA  
D.N.I. 08635122 W

EL PRESIDENTE

Fdo. ENRIQUE ROSELL VERGARA  
D.N.I. 25042731D

Visados e incorporados al Registro  
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de  
Inscripción 199/23 (MOD.F.) en virtud de  
Resolución de fecha 22-09-2010  
CAJENA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA



*[Handwritten signature in blue ink]*

Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ

CONSEJO  
ANDALUZ  
para el  
desarrollo  
de la  
Asociación